Asunto: Se solicita Opinión de Impacto Presupuestario.
Oficio Número: HCEO/CPMIG/LXVI/306/2026
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 29 de junio de 2026.

LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51 y 137 primer, segundo y onceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 72, 102 fracción I incisos a) y d), y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relacionados con los diversos 16 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respetuosamente expongo:

Fue turnada a esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Iniciativa con **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA"**, suscrita por la Diputada Haydée Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y cuyo objeto, a decir de la Diputada proponente, es:

> ""***...promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia; procurando que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.*****"."

Por otra parte, de la lectura al proyecto en cuestión, esta Presidencia advierte que la reforma al texto legislativo que se pretende contempla la realización de acciones, conlleva un objeto y propone la asignación de obligaciones a los entes públicos, mismas que deberán contemplarse como una **MEDIDA DE INCLUSIÓN**, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO VIGENTE .	**TEXTO PROPUESTO.**
Artículo 51. En el Programa contendrá las acciones con Perspectiva de Género para: I. a la XV. ... XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.	**Artículo 51. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:** I. a la XV. ... XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar.	XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y ***XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia.*** ***Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.***

Atento a lo anterior, esta Presidencia hace constar que si bien, la presente iniciativa **no contempla** la creación de una nueva entidad pública, ni estructuras orgánicas adicionales, ***sí refiere "...la implementación de programas de capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera..."***; por parte de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca en coordinación con las dependencias competentes en materia de empleo y desarrollo económico.

No obstante ello, se debe considerar que las mencionadas instituciones ya cuentan con asignación presupuestaria propia para el ejercicio fiscal 2026, así

como con atribuciones legales preexistentes en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, la apreciación de esta Comisión, es que las obligaciones contenidas en la **fracción XIX propuesta** del artículo 51, relativas a la implementación de programas de acceso laboral y empoderamiento económico, pueden instrumentarse con cargo a los programas presupuestarios y capítulos de gasto ya autorizados a las dependencias coordinadoras, sin que de ello derive necesariamente presión presupuestaria adicional.

Bajo ese contexto, en estricto cumplimiento al mandato del **artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, con la finalidad de elaborar el dictamen respectivo, **solicito** que una vez que este Instituto conozca el objeto y planteamiento que la Diputada proponente, emita su **OPINIÓN** con respecto a:

- Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden reformar y adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género **genera o no IMPACTO PRESUPUESTARIO**, considerando que la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca y demás dependencias coordinadoras ya cuentan con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026, y si los **COSTOS** de implementación de los programas de capacitación laboral, emprendimiento, educación e inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento técnico pueden absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes de dichas dependencias.

- Para el caso de que este Instituto determine que **SÍ EXISTE impacto presupuestario incremental**, remita un análisis respecto a la planeación y programación presupuestal que esta Comisión deba incluir en el dictamen; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública, especificando puntualmente las fuentes de ingreso para darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de julio de 2026

2

OF. NO. HCEO/LXVI/IFM/068/2026
ASUNTO: SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA Y RESUPUETAL.

RECIBIDO
07/Jul/26 07:54 hrs
Catalina sin anexo

ROGELIA GONZÁLEZ LUIS
SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

Estimada Secretaria:

Por este medio de la manera más respetuosa, solicito su valiosa colaboración institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir opinión técnica y presupuestal, respecto del siguiente planteamiento contenido en el **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", suscrita por la Diputada Haydée Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y cuyo objeto, a decir de la Diputada proponente**, es:

'...promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia; procurando que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.".

En este sentido, se solicita respetuosamente su opinión respecto de los siguientes aspectos:

a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden reformar y adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género genera o no IMPACTO PRESUPUESTARIO, considerando que la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca y demás dependencias coordinadoras ya cuentan con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026, y si los COSTOS de implementación de los programas de capacitación laboral, emprendimiento, educación e inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento técnico pueden absorberse con cargo a los programas
b) Para el caso de que esta Secretaría determine que Sí EXISTE impacto presupuestario incremental, remita un análisis respecto a la planeación y programación presupuestal que esta Comisión deba incluir en el dictamen; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública, especificando puntualmente las fuentes de ingreso para darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios, que permitan realizar el análisis correspondiente de la propuesta en el marco de las atribuciones que me confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para mejor referencia, anexo al presente ocurso, copia simple de la iniciativa antes aludida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
INSTITUTO FLORES MAGON

LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Haydeé REYES
Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

"2026 [illegible] Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2026
13:54 Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/034/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 27 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE *REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51* DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutario

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE *REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 51* DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE ACCESO LABORAL Y EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1° prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidady progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).[1] Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:
1) Garantizar la no discriminación;
2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

[1]Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71246, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además **de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969),** específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.**

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU, 1976)[2]. Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la igualdad sustantiva se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

[2] Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.*

Asimismo, la LGAMVLV regula el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres, el cual contiene una serie de acciones y políticas públicas que se deben implementar con perspectiva de género. En el mismo tenor nuestra **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género** regula ese **Programa Integral** donde también se establecen acciones con perspectiva de género con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asegurando su integridad física y psicológica, con el cual se articulan acciones de los tres órdenes de gobierno para combatir la violencia de género, facilitar la salida del círculo de violencia y sancionar a los agresores.

SEGUNDO. Resulta pertinenete señalar que el fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo. La violencia contra las mujeres, ha sido tan normalizada, que no es hasta principios de los años noventa en que se ha empezado a estudiar este fenómeno y a partir de ello, se ha nombrado a la estructura cultural y social que nos ha inculcado que existe una relación de poder entre hombres y mujeres, donde, además, quienes tienen el control son ellos, en la cual, la desigualdad es muy marcada, pero a nadie parece importarle (porque: "así es como debe ser y así ha sido siempre"); con esto nos referimos al orden social y culturalmente construido que determina que existe una jerarquía y ejercicios de poder entre ambos sexos que está instaurada cultural y socialmente, constituyendo comportamientos y acciones que violentan, dañan y perjudican la integridad y dignidad de las mujeres, bajo la racionalidad de que nosotras somos el sexo débil y de esa manera, el patriarcado, se ha encargado de promover un sistema de dominación basada en el machismo, donde las mismas creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales vienen a justificar y propiciar la discriminación y desvaloración de las mujeres, llegando al punto de ejercer violencia que pone en riesgo la salud física, psicológica, la integridad e incluso la vida de las mujeres.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Es así que, resulta fundamental visibilizar que la violencia de género contra las mujeres es una realidad que vive la sociedad mexicana y que es un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política en razón de género, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el **ámbito económico y laboral**. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica.

Al respecto, organismos como **ONU Mujeres** han señalado que el *empoderamiento económico de las mujeres es una condición indispensable para romper los ciclos de violencia*, ya que permite reducir su dependencia de los agresores y fortalecer su capacidad de toma de decisiones. Este organismo ha identificado como eje prioritario la mejora del acceso de las mujeres al empleo digno y a oportunidades productivas dentro de los sistemas nacionales[3].

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.[4]

Este Tratado establece como una obligación clara para los Estados: **La eliminación de la discriminación en el empleo.**

También la CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a:

- **Las mismas oportunidades de empleo**
- **La libre elección de profesión**
- **La estabilidad laboral**

[3]ONU Mujeres, Formación y desarrollo de capacidades en igualdad de Género y empoderamiento de las mujeres, disponible en https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training

[4]ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

- **Condiciones de trabajo dignas y seguras**

Lo anterior implica que el Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al trabajo digno, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El Comité de la CEDAW ha desarrollado estándares interpretativos fundamentales[5]:

- **La Recomendación General No. 19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.**
- **La Recomendación General No. 35 amplía este criterio y establece que: La violencia de género "afecta el disfrute de derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo".**

Esto implica que la violencia limita directamente la participación laboral de las mujeres, por lo que los Estados **deben adoptar medidas para reintegrarlas al mercado laboral, siendo una obligación estatal remover obstáculos estructurales, incluyendo barreras geográficas, económicas y sociales para garantizar de manera plena su acceso al empleo.**

Además, el Comité de la CEDAW ha señalado que los Estados deben implementar:

- Programas de capacitación laboral
- Medidas de inclusión económica
- Acciones específicas para mujeres víctimas de violencia

En esta tesitura, la evidencia internacional demuestra que las brechas estructurales en el acceso al empleo afectan desproporcionadamente a las mujeres, quienes presentan menores tasas de participación laboral y mayores niveles de pobreza, situación que se agrava en contextos de violencia de género.[6]

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social.**[7] De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación

[5]ACNUDH, Recomendaciones generales, disponible en https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations
[6] El país, Radiografía de la desigualdad de género en el mundo: las brechas son aún profundas pese a los avances, disponible en https://elpais.com/planeta-futuro/2025-09-16/radiografia-de-la-desigualdad-de-genero-en-el-mundo-las-brechas-son-aun-profundas-pese-a-los-avances.html?utm_source=
[7]ONU. **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.** Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes**.

Por su parte, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha desarrollado un marco normativo robusto que vincula directamente la violencia de género con el acceso al empleo y las condiciones laborales. El Convenio 190 y la Recomendación 206 son las primeras normas internacionales del trabajo que proporcionan un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.[8]

Particularmente, el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo establece que[9]:

- La violencia y el acoso, incluidos los de género, son incompatibles con el trabajo decente.
- Los Estados deben adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar estas conductas en el ámbito laboral.
- Se reconoce que el impacto de la violencia trasciende el espacio privado y afecta directamente la empleabilidad y permanencia de las mujeres en el trabajo.

Este instrumento internacional, complementado por la Recomendación 206, **subraya la obligación de los Estados de generar políticas públicas que faciliten la inserción laboral de mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo víctimas de violencia**.

De igual forma, otros convenios fundamentales de la OIT, como el Convenio 111 sobre discriminación en el empleo y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, establecen la obligación de garantizar condiciones equitativas de acceso al trabajo sin discriminación por razón de género[10].

También, la **Agenda 2030 y sus Objetivos para el Desarrollo Sostenible** reconoce que la igualdad de género y el trabajo decente son objetivos interdependientes. En particular[11]:

[8] OIT-ONU MUJERES, convenios, disponible en https://c190.lim.ilo.org/?utm_source=
[9] Organismo Internacional del Trabajo, C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), disponible en https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190
[10] https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/OtrosOrganosNNUU.htm?utm_source=
[11] CEPAL, La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, disponible en https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género) establece la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.[12]
- El Objetivo 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) promueve el acceso a empleo productivo y digno.

Finalmente, existen **Programas internacionales como la Iniciativa Spotlight**, la cual es un programa global conjunto de las Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea, lanzado en 2017 para eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. *Promueve movilizar esfuerzos políticos y financieros sostenidos para erradicar la violencia, ha enfatizado que la violencia de género tiene una dimensión económica, ya que limita la participación de las mujeres en el mercado laboral y perpetúa condiciones de exclusión social y pobreza estructural.* El programa opera en regiones prioritarias como América Latina, África, Asia y el Caribe, donde se ejecutan proyectos nacionales y regionales adaptados a los contextos locales. **En América Latina, se enfoca especialmente en combatir el feminicidio y promover el empoderamiento político y económico de las mujeres.**[13]

En ese sentido, se concluye que la autonomía económica es un elemento esencial para la erradicación de la violencia de género, por lo que, la **implementación de políticas de capacitación laboral con enfoque territorial y accesible constituye una medida necesaria, proporcional y acorde con los compromisos internacionales del Estado mexicano.**

TERCERO. En México, la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno estructural de gran magnitud, documentado de manera sistemática por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021[14], que señala las cifras siguientes: El 70.1% de las mujeres en México ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que evidencia la extensión generalizada del fenómeno en el país. En términos históricos, esta cifra se ha mantenido persistentemente alta, con registros superiores al 66% en mediciones anteriores, lo que confirma su carácter estructural.

[12]Unicef, objetivo 5: igualdad de genero https://data.unicef.org/sdgs/goal-5-gender-equality/#:~:text=Achieve%20gender%20equality%20and%20empower,thrive%2C%20regardless%20of%20their%20gender.
[13]ONU, La Iniciativa Spotlight para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas , disponible en https://www.un.org/es/spotlight-initiative
[14]INEGI, Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Gráfica 1
PREVALENCIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS A LO LARGO DE LA VIDA POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN AÑO DE LA ENCUESTA
(Porcentaje)

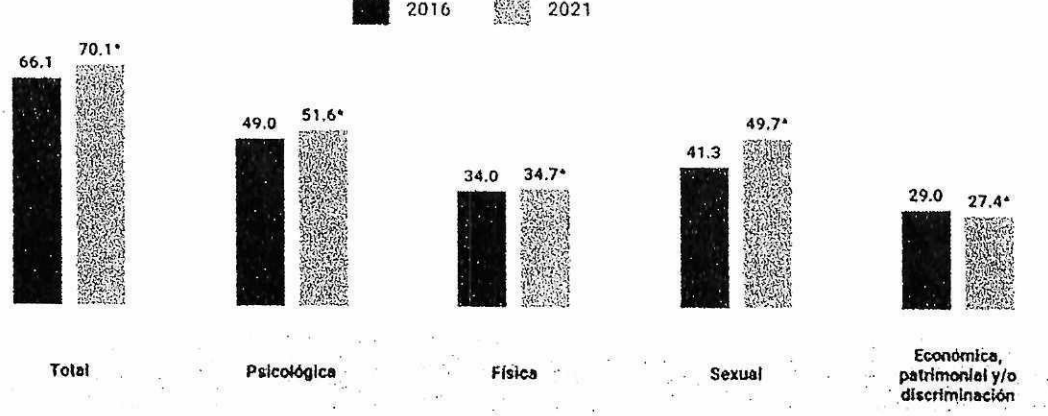

Asimismo, información institucional indica que:

- Entre 2021 y 2022, **tres de cada cuatro mujeres en México enfrentaron algún tipo de agresión**, lo que refleja una tendencia preocupante en la incidencia de violencia.
- En ese mismo periodo, **casi un millón de mujeres (967,920) fueron atendidas por situaciones de violencia** en centros especializados.

Estos datos permiten afirmar que la violencia de género en México no es un fenómeno aislado, sino una problemática de carácter masivo que afecta a millones de mujeres en distintas etapas de su vida.

Dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** impulsado por el Gobierno de México, se reconoce que, si bien en 2023 la economía mexicana se ubicó como la décimo primera más grande del mundo, la **participación laboral de las mujeres sigue siendo baja**. Aunque entre 2018 y 2024 la tasa de participación económica femenina aumentó de 42.7% a 45.9%, la brecha de género persiste, con una **diferencia de 30 puntos porcentuales** en comparación con los hombres, cuya tasa de participación alcanza el 77%. Esta desigualdad es aún más marcada en el caso de las mujeres adultas mayores, de las cuales solo el 20.2% participa en la economía, frente al 46.5% de los hombres en la misma condición. Además, las mujeres enfrentan mayores

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

tasas de informalidad laboral (55.6%) que los hombres (53.6%), lo que las deja en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social.[15]

En este sentido, el propio Plan Nacional de Desarrollo advierte que la discriminación en el acceso al empleo y la persistente división sexual del trabajo continúan excluyendo a millones de mujeres del mercado laboral. Seis millones de mujeres mexicanas mayores de 15 años están disponibles para incorporarse a una actividad productiva, pero la mayoría no lo hace debido a estereotipos de género que siguen asignando el trabajo de cuidados y las labores domésticas exclusivamente a ellas. **Para garantizar la autonomía económica de las mujeres es fundamental continuar con políticas de empleo y protección social** que favorezcan la inclusión laboral femenina, promuevan la equidad salarial y reduzcan las desigualdades en el acceso a oportunidades productivas.

Bajo esta perspectiva, **garantizar el acceso de las mujeres a un empleo digno y a condiciones que favorezcan su autonomía económica constituye un elemento indispensable no sólo para la reducción de la pobreza, sino también para la transformación de las estructuras de desigualdad que históricamente han limitado su desarrollo**. En consecuencia, la consolidación de una República de y para las mujeres exige la implementación de **medidas integrales que rompan con dichos patrones estructurales, asegurando la igualdad sustantiva en el acceso** a la educación, la salud, **el trabajo** y la toma de decisiones, de manera que el crecimiento económico se traduzca en beneficios equitativos para toda la sociedad.

Por lo que respecta al estado de **Oaxaca**, la problemática adquiere características particulares derivadas de **condiciones de marginación, dispersión territorial y desigualdad estructural**. La entidad se caracteriza por altos niveles de pobreza, informalidad laboral, dispersión territorial y una fuerte presencia de comunidades rurales e indígenas, lo que genera condiciones estructurales que dificultan la inserción laboral de las mujeres. Estas condiciones se traducen en **bajos niveles de participación económica femenina y** en una dependencia significativa del trabajo no remunerado, lo que limita la autonomía económica y refuerza **los ciclos de violencia.**[16]

[15]SEGOB, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=
[16]NVI, Mujeres en Oaxaca, atrapadas entre informalidad y pobreza, disponible en https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mujeres-en-oaxaca-atrapadas-entre-informalidad-y-pobreza/180852

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71246, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Conforme a la ENDIREH 2021 estima que en **Oaxaca**, 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 39.1% en los últimos 12 meses[17]

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia

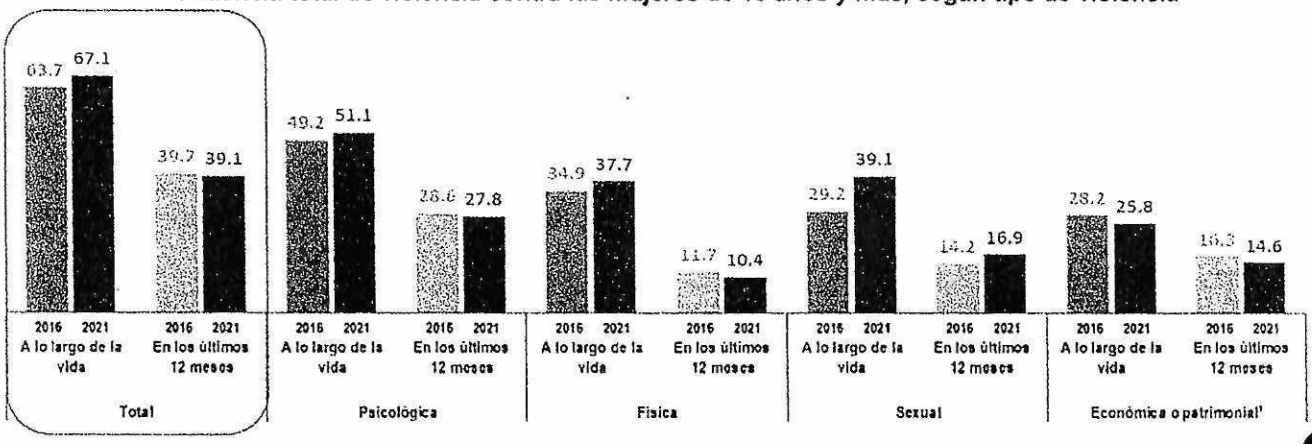

Estas estadísticas y cifras nos señalan la necesidad de seguir adoptando medidas legislativas para garantizar plenamente el acceso de las mujeres que han sido víctimas de violencia, a tener oportunidades reales para su reincersión laboral y su independencia económica.

CUARTO. Ahora bien, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género regula el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres**, el cual es el documento rector para el cumplimiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por medio del cual el Estado y los Municipios sé coordinarán para su integración y funcionamiento, teniendo por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Por tal motivo, el Programa Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, 2024-2028 (PIPASEVGM, 2024-2028), tiene como objetivo orientar e instrumentar las políticas públicas que el Estado de Oaxaca requiere, para cumplir con su

[17]INEGI, Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, principales Resultados Oaxaca, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desde un **enfoque de género, de interculturalidad e interseccionalidad** y, **promoviendo la coordinación de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno**. Su elaboración es producto del trabajo coordinado e interinstitucional del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y de sus Comités.[18]

En conclusión, el **Programa** tiene por objeto definir con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

En ese sentido, si bien en el ámbito estatal el **Programa** ya contempla acciones de atención y protección, **resulta necesario fortalecer su alcance mediante la incorporación de estrategias específicas que promuevan la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia**. Lo anterior implica no sólo generar programas de capacitación, sino también garantizar que éstos sean accesibles, pertinentes y efectivos, fortaleciendo su autonomía y empoderamiento económico y contribuyendo a la superación de las condiciones de violencia, para lo cual se les debe procurar que su acceso al empleo sea en un entorno seguro, dado las condiciones de violencia que se encuentra superando.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa responde a un diagnóstico ampliamente documentado a nivel internacional y nacional que identifica la autonomía económica como un eje central en la prevención y erradicación de la violencia de género. Su incorporación en el marco normativo estatal representa un avance significativo hacia la consolidación de políticas públicas integrales, eficaces y con perspectiva de género, para lo cual se propone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
Artículo 51. En el Programa contendrá las acciones con Perspectiva de Género para: I. a la XV. ...	**Artículo 51. El** Programa contendrá las acciones con **perspectiva de género** para: I. a la XV. ...

[18] Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca, Programa Integral Para La Prevención, Atención, Sanción Y Erradicación De La Violencia De Género Contra Las Mujeres Oaxaca, 2024-2028, disponible en https://www.oaxaca.gob.mx/sm/wp-content/uploads/sites/72/2025/01/PIPASEVGM_OAXACA-2024-2028.pdf

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres. XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar.	XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; ~~y~~ XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y **XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia.** **Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.**

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforman las fracciones XVI, XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 51* de la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en materia de acceso laboral y empoderamiento económico de mujeres víctimas de violencia,** para quedar como sigue:

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Artículo 51. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a la XV. ...

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;

XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y

XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia.

Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de marzo de 2026.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electronico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2026

Asunto: Opinión Técnica de Impacto Presupuestal y Análisis Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
29 SEP 2026
12:17 hrs
DIP. DENNIS GARCIA GUTIERREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 19

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En atención a su solicitud de Impacto Presupuestal y Análisis Legislativo, se atiende la información requerida referente a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XVI, XVII y XVIII, y adiciona la fracción XIX, al artículo 51 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género*

Número de oficio del Instituto Flores Magón	LXVI/JCP/DIFM/086/2026
Expediente del I.F.M	LXVI/JUCOPO/IFM/010/2026
Oficio de solicitud	HCEO/CPMIG/LXVI/306/2026
Instancia solicitante	MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO, LXVI LEGISLATURA

I.ANTECEDENTES

Mediante oficio número HCEO/CPMIG/LXVI/306/2026, de fecha 29 de junio de 2026, la Maestra Dennis García Gutiérrez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, se dirigió a la Lic. Esther Rodríguez Osorio, Directora del Instituto Flores Magón, para solicitar la emisión de opinión de impacto presupuestario respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XVII y XVIII, y se adiciona la fracción XIX, al artículo 51 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, suscrita por la Diputada Haydée Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Presidencia de la Comisión fundó su petición en los artículos 50, fracción I, 51 y 137, párrafos primero, segundo y onceavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III, 72, 102, fracción I, incisos a) y d), y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En dicho oficio, la propia Presidencia dejó constancia de una apreciación preliminar en el sentido de que la iniciativa no contempla la creación de una nueva entidad pública ni de estructuras orgánicas adicionales, y de que las obligaciones de la fracción XIX propuesta podrían instrumentarse con cargo a los programas presupuestarios y capítulos de gasto ya autorizados a las dependencias coordinadoras.

En cumplimiento a dicha solicitud y con el propósito de allegarse de mayores elementos técnicos y presupuestales especializados en la materia, mediante oficio HCEO/LXVI/IFM/068/2026, de fecha 02 de julio de 2026, el Instituto Flores Magón, por conducto de su Directora, requirió a la C. Rogelia González Luis, Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, la emisión de opinión técnica y presupuestal respecto de los mismos planteamientos, con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexando copia simple de la iniciativa. Dicho oficio fue recibido por la Secretaría de las Mujeres el 07 de julio de 2026.

Mediante oficio SM/OS/1075/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Titular de la Secretaría de las Mujeres dio respuesta al requerimiento, informando que, para su atención, remitió el planteamiento a la Subsecretaría de Transversalización de la Perspectiva de Género y Derecho de las Mujeres mediante memorándum SM/OS/393/2026 de fecha 03 de septiembre de 2026. Dicha Subsecretaría, mediante memorándum SM/STPGDM/0217/2026 de fecha 15 de septiembre de 2026, comunicó que no cuenta con información presupuestal desagregada de los distintos programas y dependencias involucradas en las materias señaladas en el proyecto de decreto —particularmente en materia de capacitación laboral, emprendimiento, educación e inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento técnico—, por lo que no le es posible establecer la suficiencia de los recursos existentes, las necesidades presupuestales adicionales o el impacto financiero que pudiera derivarse de la propuesta normativa. En consecuencia, la Secretaría de las Mujeres concluyó formalmente que no cuenta con los elementos técnicos, financieros y presupuestales suficientes para determinar la viabilidad presupuestal que pudiera derivarse del proyecto de decreto.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN

El Instituto Flores Magón fue incorporado a la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca mediante reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada por la LXIV Legislatura el 30 de septiembre de 2020 (Decreto número 1729, publicado en el Periódico Oficial número 23, Cuarta Sección, de 5 de junio de 2021), que adicionó al catálogo de atribuciones de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) la de "designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón" (artículo 48, fracción XXIII, vigente).

Posteriormente, mediante Decreto número 6, aprobado por la LXVI Legislatura el 26 de noviembre de 2024, se reformaron y adicionaron, entre otros, los artículos 47, 48, 87 a 90, 93 a 95 y 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer y reestructurar al Instituto Flores Magón como órgano técnico adscrito a la JUCOPO, dotándolo de una Dirección y de dos mesas

especializadas: la Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo, y la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal. Conforme a dicha reforma, el Instituto tiene por objeto la realización de estudios comparativos, análisis presupuestales, evaluaciones de políticas públicas y la promoción de iniciativas con perspectiva de género y desarrollo social, fomentando la cooperación con los sectores académico y de la sociedad civil para fortalecer la gobernabilidad y la toma de decisiones legislativas basada en evidencia.

A su vez, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo —reformado mediante decreto aprobado por la LXV Legislatura el 25 de septiembre de 2024— dispone que las comisiones dictaminadoras, al resolver por escrito los asuntos que se les turnen, deberán incluir, cuando sea necesario, "una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", disposición que constituye el fundamento procedimental directo de la solicitud formulada por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana al Instituto Flores Magón.

En ese orden de ideas, este Instituto cuenta con plena competencia técnica —no decisoria ni vinculante— para emitir la presente opinión, la cual tiene por objeto allegar a la Comisión dictaminadora de elementos objetivos de juicio, sin que ello sustituya ni condicione la facultad soberana del Congreso del Estado para resolver, en definitiva, sobre el fondo de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada propone reformar las fracciones XVI, XVII y XVIII, y adicionar una fracción XIX, al artículo 51 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, precepto ubicado en el Título Tercero ("Del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres"), Capítulo Tercero ("Del Programa"), de dicho ordenamiento. El artículo 51 enumera las estrategias con perspectiva de género que debe contener el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, "el Programa"), definido por el artículo 49 de la propia Ley como el documento rector para el cumplimiento del Sistema Estatal, cuya

ejecución, conforme al artículo 50, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual.

Las reformas a las fracciones XVI, XVII y XVIII son de naturaleza formal: ajustan la puntuación y las conjunciones de dichas fracciones (sustituyendo puntos finales por punto y coma, y reubicando la conjunción "y") con el único propósito de dar cabida sintáctica a la nueva fracción XIX, sin alterar su contenido normativo sustantivo.

La adición sustantiva es la fracción XIX, cuyo texto propuesto es el siguiente:

"XIX. Promover e implementar programas integrales dirigidos a mujeres víctimas de violencia, que contemplen capacitación laboral, fomento al emprendimiento, educación e inclusión financiera, acceso a herramientas digitales y acompañamiento técnico, con el objeto de facilitar su inserción en el mercado laboral, para fortalecer su autonomía y empoderamiento económico y contribuir a la superación de las condiciones de violencia. Se procurará que los centros laborales se encuentren ubicados de forma accesible o cerca de los domicilios de las mujeres víctimas de violencia para salvaguardar su integridad y seguridad personal y mitigar los riesgos asociados a su movilidad."

De acuerdo con la exposición de motivos referida en la propia solicitud de opinión, el objeto de la iniciativa es **dotar de autonomía y empoderamiento económico a las mujeres víctimas de violencia**, como mecanismo para facilitar su salida de los ciclos de violencia mediante su inserción en el mercado laboral, el fomento al autoempleo y al emprendimiento, la educación financiera y el acompañamiento técnico, procurando además que la ubicación de los centros laborales resultantes minimice los riesgos de revictimización asociados a la movilidad de las beneficiarias.

Cabe precisar que la propia Presidencia de la Comisión dictaminadora advirtió, desde la solicitud de opinión, que la fracción XIX no crea una nueva entidad pública ni estructuras orgánicas adicionales, sino que refiere la implementación de programas por parte de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca, en coordinación con las

dependencias competentes en materia de empleo y desarrollo económico; apreciación que este Instituto retoma y valora en los apartados subsecuentes.

IV. MARCO NORMATIVO COMPARADO

Con el objeto de contextualizar la iniciativa dentro de la tendencia legislativa nacional en la materia, se revisó el tratamiento que reciben las medidas de autonomía económica y capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia en la legislación federal, general y en una muestra representativa de entidades federativas.

Marco federal y general

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 43, fracciones IV y V: atribuye a la Secretaría de Bienestar el implementar acciones para mejorar la condición social de las mujeres en situación de exclusión y pobreza, y promover políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin detallar mecanismos específicos de capacitación laboral, emprendimiento o inclusión financiera para víctimas de violencia.
- Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, artículo 17, fracción V (reformado en 2024), artículo 33, fracción IV, y artículo 34, fracciones II y X Bis: incorporan como parte de la Política Nacional en materia de igualdad el fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo y el fomento de políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial con perspectiva de género, en un plano general aplicable a todas las mujeres y no específicamente a víctimas de violencia.

Legislación de otras entidades federativas

- Ciudad de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (texto vigente 2024), artículo 35, fracción V, incisos a) y b): ordena a las Unidades de Atención (LUNAS) impulsar el

acceso de las víctimas a programas de crédito y generar una bolsa de trabajo, así como incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo; artículo 41: ordena programas de becas para víctimas y sus dependientes; artículo 51, fracciones III y IV: dispone que los refugios brinden capacitación para el desarrollo de habilidades para el empleo y bolsa de trabajo.

- Jalisco, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 32, fracción V: ordena promover cursos y talleres de capacitación para el autoempleo dirigidos a mujeres víctimas de violencia; artículos 51 y 53, fracciones VI y VII: disponen que los centros de refugio faciliten el empoderamiento y desarrollo integral de las usuarias mediante capacitación para el empleo y bolsa de trabajo.

Contraste con el estado actual de la legislación oaxaqueña

De la revisión de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca vigente, se advierte que el ordenamiento **no contiene actualmente un capítulo específico de Refugios ni disposiciones operativas equivalentes a las de Ciudad de México o Jalisco** en materia de capacitación laboral, bolsa de trabajo o inclusión financiera; las únicas referencias existentes son de carácter genérico: el artículo 6, fracción XV, que define el empoderamiento como el proceso mediante el cual las mujeres transitan de una situación de opresión a un estadio de autodeterminación y autonomía, y el artículo 20, que enuncia como finalidad de la atención a las víctimas promover su desarrollo integral y su participación en actividades económicas, políticas y laborales, sin establecer mecanismos concretos para ello.

En este contexto, la iniciativa de la Diputada Haydée Irma Reyes Soto **coloca a Oaxaca en una posición de alineación con la tendencia legislativa más avanzada en la materia**, al operacionalizar, dentro del Programa rector del Sistema Estatal, el principio genérico de empoderamiento económico ya reconocido en los artículos 6, fracción XV, y 20 de la propia Ley, con un nivel de especificidad similar al alcanzado en Ciudad de México y Jalisco, aunque ubicado, a diferencia

de dichas entidades, en el capítulo del Programa rector y no en un capítulo operativo de refugios o unidades de atención.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Viabilidad legal

La iniciativa es jurídicamente viable. Se inscribe dentro de la facultad de iniciativa reconocida a las y los Diputados por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y ejerce la competencia legislativa local en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocida a las entidades federativas por el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. No se advierte invasión de competencias federales ni contradicción con las bases mínimas establecidas por la legislación general en la materia; por el contrario, la reforma amplía, dentro del ámbito de configuración normativa que corresponde al Congreso local, el contenido del Programa Integral estatal.

Congruencia con el resto del ordenamiento

La fracción XIX propuesta es congruente con el resto de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, particularmente con el concepto de empoderamiento ya definido en el artículo 6, fracción XV, y con la finalidad de participación económica y laboral de las víctimas prevista en el artículo 20; la iniciativa no innova un principio ajeno al ordenamiento, sino que **dota de contenido operativo a un principio que hasta ahora era enunciativo**. Asimismo, es congruente con el artículo 50 de la misma Ley, que sujeta la ejecución del Programa a la disponibilidad presupuestaria anual, circunstancia que dota de racionalidad financiera a la nueva obligación.

Posibles antinomias y áreas de atención técnica

- No se identifica una antinomia normativa directa (contradicción de mandatos) entre la fracción XIX propuesta y otras disposiciones vigentes de la Ley Estatal de Acceso ni de la legislación estatal en materia de empleo y desarrollo económico revisada por este Instituto.

- Se advierte, no obstante, un **riesgo de duplicidad funcional** si la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Economía, el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca u otras dependencias con atribuciones preexistentes en materia de capacitación para el trabajo y fomento al emprendimiento no delimitan, mediante convenio o acuerdo de coordinación, el ámbito de actuación de cada una respecto de la población objetivo de "mujeres víctimas de violencia"; se sugiere que el dictamen precise o remita a un mecanismo formal de coordinación interinstitucional, aprovechando la estructura del Sistema Estatal ya prevista en el Título Tercero de la Ley.
- En términos de técnica legislativa, la redacción propuesta ("promover e implementar", "se procurará") configura **obligaciones de medios y no de resultado**, propias de una norma programática; ello es jurídicamente admisible y reduce el riesgo de responsabilidad por incumplimiento estricto, pero puede dificultar su exigibilidad y fiscalización. Se sugiere valorar la incorporación de indicadores de cumplimiento verificables, en armonía con la fracción XVI vigente del propio artículo 51, que ya prevé la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Programa.
- Se recomienda, asimismo, verificar en el proceso de dictaminación la congruencia de la fracción XIX propuesta con el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres y con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que la nueva obligación quede claramente anclada a atribuciones ya existentes de dicha Secretaría y no genere ambigüedad competencial.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Elementos disponibles

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca cuenta, para el ejercicio fiscal 2026, con una asignación presupuestaria total de **$56,318,870.64 (cincuenta y seis millones trescientos dieciocho mil ochocientos setenta pesos 64/100 M.N.)**, conforme a la clasificación

administrativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026. No obstante, y como quedó asentado en el apartado de antecedentes, la propia Secretaría informó, por conducto de su Subsecretaría de Transversalización de la Perspectiva de Género y Derecho de las Mujeres, que no cuenta con la desagregación programática de dicho presupuesto que permita identificar cuánto de esa asignación se destina o podría reorientarse a las materias de capacitación laboral, emprendimiento, educación e inclusión financiera, herramientas digitales y acompañamiento técnico a que se refiere la fracción XIX propuesta.

Análisis técnico

- La iniciativa **no crea una nueva entidad, unidad administrativa ni plaza presupuestal**; la obligación se dirige a dependencias ya existentes (Secretaría de las Mujeres, en coordinación con dependencias de empleo y desarrollo económico), lo que reduce el riesgo de un impacto presupuestario estructural inmediato.
- La ejecución del Programa —y, por extensión, de la fracción XIX que se le adiciona— está legalmente sujeta a **disponibilidad presupuestaria anual** conforme al artículo 50 de la propia Ley Estatal de Acceso, lo que constituye una salvaguarda normativa que condiciona la exigibilidad de la nueva obligación a la existencia de recursos, y mitiga el riesgo de que la reforma genere, por sí misma, una presión presupuestaria automática o de cumplimiento forzoso sin respaldo financiero.
- Sin embargo, si la implementación de la fracción XIX exige, más allá de la mera coordinación interinstitucional, la creación de servicios directos y permanentes —por ejemplo, una bolsa de trabajo propia, convenios de capacitación remunerados, subsidios al emprendimiento o la adquisición de herramientas digitales—, ello **sí podría representar una necesidad de gasto adicional no cuantificada a la fecha**, dado que ni la iniciativa, ni el dictamen preliminar de la Comisión, ni la respuesta de la Secretaría de las Mujeres aportan una estimación de costos, unidades de medida

(número de beneficiarias esperadas, costo por persona atendida) ni fuentes de financiamiento específicas.

- En ausencia de una línea de costeo desagregada —extremo reconocido expresamente por la propia dependencia sustantiva— , este Instituto se encuentra imposibilitado para cuantificar con precisión el eventual impacto incremental, por lo que la conclusión técnica que a continuación se formula se sustenta en un análisis de razonabilidad y de riesgo, y no en una estimación numérica de costos.

Conclusión de este apartado: no se advierten elementos que acrediten, de manera cierta y cuantificable, un impacto presupuestario incremental derivado de la aprobación de la iniciativa, en la medida en que su instrumentación pueda absorberse mediante la reorientación de programas y atribuciones ya existentes de las dependencias coordinadoras; sin embargo, tampoco existen elementos —ante la ausencia de información desagregada de la propia Secretaría de las Mujeres— que permitan descartar en definitiva la necesidad de recursos adicionales si la implementación evoluciona hacia la prestación de servicios directos y permanentes. Se trata, en consecuencia, de un **impacto presupuestario potencial, de magnitud indeterminada y condicionado a la modalidad de instrumentación que finalmente adopte la dependencia ejecutora**, y no de un impacto presupuestario cierto e inmediato.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Sin emitir postura política respecto del contenido de la iniciativa, y con el único propósito de aportar elementos objetivos para la deliberación de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, este Instituto Flores Magón formula las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

- La iniciativa es jurídicamente viable, se ajusta a la competencia legislativa del Congreso del Estado y es congruente con el resto de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, sin que se hayan identificado antinomias normativas directas.

- La reforma opera, principalmente, un cambio de técnica legislativa en las fracciones XVI a XVIII (ajuste de puntuación) y adiciona una fracción XIX que operacionaliza, con un nivel de detalle alineado a la tendencia legislativa nacional (Ciudad de México, Jalisco), el principio de empoderamiento económico ya reconocido de manera genérica en la Ley oaxaqueña vigente.
- No se contempla la creación de nuevas entidades ni estructuras orgánicas; la ejecución recae en atribuciones ya existentes de la Secretaría de las Mujeres, en coordinación con las dependencias competentes en materia de empleo y desarrollo económico.
- La Secretaría de las Mujeres, dependencia sustantiva consultada, no emitió un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de impacto presupuestario, al informar que no cuenta con información presupuestal desagregada suficiente para ello (oficio SM/OS/1075/2026).
- En consecuencia, este Instituto concluye que no existen elementos que acrediten un impacto presupuestario cierto e inmediato, pero tampoco elementos que permitan descartar con certeza un impacto incremental futuro, por lo que dicho impacto debe calificarse como potencial e indeterminado en su magnitud.

Se recomienda a la Comisión dictaminadora valorar la incorporación, en el dictamen correspondiente, de lo siguiente:

- Una cláusula expresa de gradualidad y sujeción a suficiencia presupuestaria para la implementación de la fracción XIX, en congruencia con el artículo 50 de la propia Ley.
- Un exhorto a la Secretaría de las Mujeres para que, en coordinación con la Secretaría de Economía y el Servicio Nacional de Empleo en Oaxaca, desarrolle una estimación de costos de implementación y la incorpore a su anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del decreto, en términos del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- La precisión de un mecanismo formal de coordinación interinstitucional y de indicadores de cumplimiento verificables, a fin de facilitar la evaluación del Programa prevista en la fracción XVI vigente del artículo 51.

Este Instituto, reitera su disposición institucional para colaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en todos aquellos asuntos que coadyuven al fortalecimiento de la función parlamentaria y al adecuado desarrollo legislativo.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos

ATENTAMENTE
INSTITUTO FLORES MAGÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
INSTITUTO FLORES MAGON

MTRO. HELIODORO CABALLERO VALENCIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA MESA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

LICDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN